

BOLEA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 12 DE JULIO DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Cobros.	TARIFAS DE RECIBO
FECHA	O/S		O/S	FECHA	O/S	ACCIONES				
21-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado. Serie F, de 50.000 pesetas nominales... » E, de 25.000 » » » » D, de 12.500 » » » » C, de 5.000 » » » » B, de 2.500 » » » » A, de 500 » » » » H, de 200 » » » » G, de 100 » » » En diferentes series.....		11-7-912	448,00	Banco de España.....	500		449,00, 449,50 y 450,00	
22-12-911	84,40			11-7-912	285,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		285,00	
2-1-912	84,40			11-7-912	246,00	Banco Hipotecario de España..	500	33	246,00	
23-2-912	86,00			11-7-912	86,50	Banco de Castilla.....	250			
23-1-912	80,80			8-7-912	141,50	Banco Hispano Americano.....	500	33		
9-7-912	86,00			11-7-912	119,40	Banco Español de Crédito.....	250		118,60	
22-2-912	86,00			11-7-912	262,00	Unión Española de Explosivos.	100			
22-2-912	86,00			10-7-912	42,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		42,50 y 75	
11-6-912	86,20			8-7-912	14,60	» » » Ordinarias.	500			
				9-7-912	294,00	Altos Hornos de Vizcaya..	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908.)		30-3-912	60,00	La Papelera Española.....	500			
11-7-912	84,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,65	9-7-912	81,00	Unión Alcoholar Española...	500		82,00	
11-7-912	84,66	» E, de 25.000 » » »	84,70 y 75	31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
11-7-912	84,75	» D, de 12.500 » » »	85,00	11-6-911	60,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
11-7-912	85,10	» C, de 5.000 » » »	85,15 y 10	23-2-911	25,00	Mediodía de Madrid.....	500			
11-7-912	85,15	» B, de 2.500 » » »	85,20 y 15	10-7-912	472,75	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		471,50 (ptas. ac.)	
11-7-912	87,00	» A, de 500 » » »	86,90	10-7-912	491,00	Idem Norte de España.....	475			
11-7-912	87,25	» H, de 200 » » »	87,25 y 87,00	11-7-912	478,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			478	
11-7-912	87,25	» G, de 100 » » »	87,25 y 87,00							
11-7-912	87,90	En diferentes series.....	87,10							
		A plazo.		11-7-912	102,10	Océulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual.	162,10	
27-6-912	84,80	Fin corriente.....		11-7-912	81,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		16-10-910	94,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
6-7-912	93,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
10-7-912	93,50	» D, de 12.500 » » »	93,35	16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
10-7-912	93,50	» C, de 5.000 » » »	93,35	8-7-912	106,25	F. C. M. Z. A., Valladolid a Ariz. Serie A.	500	5		
10-7-912	93,50	» B, de 2.500 » » »	93,35	10-3-908	102,00	Id. id. id. id..... » B.	500	4 1/2		
10-7-912	93,50	» A, de 500 » » »	93,35	6-7-912	95,50	Id. id. id. id..... » C.	500	4		
9-7-912	93,40	En diferentes series.....	93,35			Id. Serie de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		27-6-912	82,75	» » » 1. ^a serie.	475			
		Al contado,		27-6-912	82,50	» » » 2. ^a »	475	3		
10-7-912	101,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,55	27-3-912	81,25	» » » 3. ^a »	475	3		
11-7-912	101,55	» E, de 25.000 » » »	101,55 y 60	27-3-912	81,25	» » » 4. ^a »	475	3		
10-7-912	101,50	» D, de 12.500 » » »	101,60	27-3-912	75,00	» » » 5. ^a »	500	3		
11-7-912	101,56	» C, de 5.000 » » »	101,60 y 65							
11-7-912	101,56	» B, de 2.500 » » »	101,56, 60 y 65	11-7-912	75,00	AYUNTAMIENTO DE MADRID				
11-7-912	101,56	» A, de 500 » » »	101,56 y 60	11-7-912	82,40	Obligaciones.....	100	3		
11-7-912	101,56	En diferentes series.....	101,60	8-7-912	91,50	Idem por resultas.....	500	4		
11-7-912	101,60			7-7-912	92,60	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	96,00	
						Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500	4 1/2		
				8-7-912	99,00	Diputación provincial de Madrid.				
						Obligaciones.....	000	33		

Gaceta de Madrid.— Núm. 195
 13 Julio 1912
 Anexo núm. 1.— Pág. 121

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	754.400
Idem, fin corriente.....	0.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpeta del 4 por 100 amortizable.....	57.000
5 por 100 amortizable.....	267.500
Acciones del Banco de España.....	5.500
Idem del Banco Hipotecario.....	8.000
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	16.500
Azucareras.—Preferentes.....	28.000
Idem ordinarias.....	0.000
Océulas del Banco Hipotecario.....	83.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTERANERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Bank, a la vista, total.....	75.000
Cambio medio.....	105,80
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Bank, a la vista, total.....	1.000
Cambio medio.....	26,72

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Julio de 1912.

Persisten al W. de las costas de Marruecos las presiones débiles relativas, produciendo Levante en el Estrecho; también continúan los pequeños vientos que existían sobre la península á causa de la elevación de temperatura, produciendo tormentas en el Centro y NE. El tiempo se mantiene bueno, aunque algo nuboso en el Norte, los vientos son flojos y la

temperatura elevada, llegando ayer la máxima á 41 grados en Córdoba, y la mínima de hoy á 9 grados en Segovia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger

Las presiones débiles están situadas

al W. de las costas de Marruecos y sobre Argelia, existiendo otros dos centros de carácter técnico sobre la península.

Las presiones más altas sobre el Atlántico, entre las Azores y Madera.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del viernes 12 de Julio de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 607m.).

HORA	Barómetro en m. y 4 ^o	Temperatura en Gr ^o	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0/10		
0 h	706.42	20.8	86	NE.....	3=Flojo.....	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 32.2
4	706.50	19.0	63	NE.....	2=Muy flojo..	Idem.	Idem mínima á la idem..... 17.1
8	706.74	21.6	52	NE.....	1=Ventolina..	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39.5
12	705.63	28.2	33	SSE.....	1=Idem.....	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 15.0
16	703.76	30.9	28	W.....	1=Idem.....	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702.86	25.1	46	Calma..	0=Calma.....	Casi cubierto.	en las últimas veinticuatro horas.... 217

OPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones Provinciales.

No habiéndose podido celebrar el día 11 del corriente el sorteo á que se refería el anuncio publicado en la GACETA del 7 del actual, se hace saber que el referido sorteo se verificará en este Ministerio en el Salón de actos el día 20 de este mes, á las seis de la tarde, siendo el acto público.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los interesados que habiéndose padecido un error en la relación publicada en la GACETA correspondiente al 7 del actual, se hace constar que D. Enrique Montánchez Jiménez, número 10, debe estimarse incluido en la relación de admitidos y excluidos de la relación de no admitidos.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Secretario, A. Fastegueros.—V.º B.º, el Presidente, Luis Belaunde.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia

al público la subasta relativa á las obras de construcción de los adoquinados de las calles de la Travesera, entre las de Salmerón y Julián Romea, y Matadero antiguo, hasta el antiguo término de San Martín, y las de Jesús y María (Gracia), Durán y Sagunto (Sans), bajo el tipo de 105.738 pesetas 42 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 44 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anun-

cio en dicha GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma de los días hábiles de oficina, en el negociado arriba citado.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse, por la cantidad de 5.286 pesetas con 92 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajustó á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de las obras de construcción de los adoquinados de las calles de la Travesera, entre las de Salmerón y Julián Romea, y Matadero Antiguo, etc.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas,

sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al «Pliego de condiciones» que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, que deberán regir para la construcción de los adoquinados de las calles de la Travesera (entre las de Salmerón y Julián Romea y el matadero antiguo hasta el antiguo término de San Martín) y las de Jesús y María (Gracia) Durán y Sagunto (Sans).

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Art. 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan el nuevo adoquinado de las calles de la Travesera (entre las de Salmerón y Julián Romea y el Matadero antiguo, hasta el antiguo término de San Martín), y las de Jesús y María (Gracia), Durán y Sagunto (Sans).

El contratista al concluir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de urbanización y obras, cuyo jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta descansa y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela ó inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los inbarnales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase, existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Bordillos nuevos.

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Aceras.

Art. 4.º Las aceras que se construyan se compondrán de un revestimiento de piedra que, formada por pavimentos ó losas, tendrá un espesor mínimo de 12 centímetros, y estarán limitadas por los bordillos que las separan del adoquinado, ofreciendo en dirección á éste una ligera inclinación ó pendiente.

Reobra de los bordillos.

Art. 5.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser reabridos, ó los que existieran en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

Inbarnales.

Art. 6.º Las bocas de los inbarnales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichos aberturas y de la pieza que las formen, serán las que existen en varias calles del interior, y se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Desmontes y terraplenes.

Art. 7.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la devolución de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origina la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 8.º La arena deberá ser de mar, sílica, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pagada por la rasante, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Cementos.

Art. 9.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gorná y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Villarans.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prima; V y N (azules), piedra de Argentoña, canteras *Miser Prat* y *Espinal*; Q (azul), y E¹ (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras *Román* y *Torrano*; W (azul) y V¹ (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras *Negrita* y *La Vineta*; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, *Turó d'en Pons*; P (azul), piedra de Palamós, cantera *Constans*; M¹ y M² (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras *Santa Margarita* y *Las Fons*; L¹ (roja), piedra de Llinás, y *Cantera Manso*, y H y F (amarillos) piedra de San Pedro de Premiá y de Teiá, canteras *Santo Oriol* y *Linda*, y las del Bosch del Castell (Llinás), en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1906.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas que se emplee en la calle de Sagunto será de la clase aragonesa sílica y estará dotada, por lo menos, de la dureza y demás buenas circunstancias de la que para materiales de aquella especie suministran las canteras del Suroeste de la Montaña de Montjaich, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumibles una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una diseminación, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á la muestra que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección 1.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por él mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunica la repetida Inspección con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

Piedra para bordillos.

Art. 11. La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrán admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al señor Jefe de la Sección 1.ª de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 12. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales monores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros; y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela ó inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmos ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26-31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 13. Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talu ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud, con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 14. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Labra de pavimentos y bordillos.

Art. 15. La cara superior de los pavimentos se labrarán con el tallante ó bujarda; será completamente plana, de for-

ma rectangular, sin admitirse ningún alabeo y tendrán sacadas á escuadra sus aristas por medio del cincel; las caras verticales serán normales á la superior y se labrarán á lo menos en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo, todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas y la vertical, que ha de quedar adosada á los pavimentos; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligera y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertir que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

Labra de las bocas de imbornal.

Art. 16. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPITULO III

MONO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 17. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente empalmadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenos se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Mezclas ó morteros.

Art. 18. La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinado.

Art. 19. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se

indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayen de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, á lo menos, seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la interior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearlos los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observan.

Las hiladas paralelas ó inmediatas á los bordillos llamadas ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 20. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Aceras.

Art. 21. Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos, á juntas encontradas de modo que las de una hilada disten, á lo menos, 25 centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas, además se sostarán sobre una tongada de mezcla de cemento lento y arena después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, vertiendo lechada de cemento de fraguado rápido en las juntas y cuidando de que éstas, cuyo espesor no deberá exceder de un centímetro, queden perfectamente rellenas de dicho material.

Bordillos relabrados.

Art. 22. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Alineaciones y rasantes.

Art. 23. El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 24. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 25. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras, facilitará al contratista, si lo pidiera, una carriocua de riego, y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de caballo y conductor.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 26. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halla establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 27. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la citada Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 28. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 29. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 30. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empieza.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionados las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viera aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción provisional.

Art. 31. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 32. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verificó con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terrapienes y mala construcción de aquélla á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 33. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el

plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 34. Además de esto pliego especial de condiciones regirán en esta contrata en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 35. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

*Condiciones económicas.**Reales órdenes sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 36. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 24 de Noviembre de 1904 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 37. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción y Real decreto citados en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Agustín Trilla Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 38. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 105.738 pesetas con 42 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 39. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuese menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de Noviembre de 1901.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 40. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 5 286 pesetas con 92 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 41. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 42. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesión de derechos del contratante.

Art. 43. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del contratante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicita no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 44. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valuada se expedirá por el Facultativo ó Facultativos su balternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que correspondiera á la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados Facultativos al indicado Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

Multas, trabajos ó costa del contratista.

Art. 45. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en darlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, lo sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Cláusulas generales que podrá aplicarse al Ayuntamiento con motivo de la firma del contratista.

Art. 46. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condicio-

nes, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedien, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 47. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamaciones fundándose en razones que en parte más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido, cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 48. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 51 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 49. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Atendidas todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 50. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32 se entenderá aplicable con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 9 de Marzo de 1912.—El Jefe de la División tercera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adquinado de las calles de la Travesera (entre las de Salamanca y Julián Romero) y de Matadero antiguo, hasta el antiguo término de San Martín, y las de Jotas y María (Gracia) Durán y Saguto (Sans), se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la

cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 19 de Junio de 1912.—El Alcalde constitucional, Joaquín Santos. P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Ignacio de Janer. 9—440

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel García Vaquero, del Ayuntamiento de Puente Caldelas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó por diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 21 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría. P—2428

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Taboas Rial, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó por diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 25 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Echeverría. P—2431

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín Rodríguez Alvarez, del Ayuntamiento de Torruño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó por diez años, y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José María Rodríguez, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento

Señas que se citan.

Edad cuarenta y dos años, estatura alta, pelo canecano, ojos castaños, cara regu-

Iar, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 24 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, José Escoberría. P—2429

Recaudación de Contribuciones de la zona de Chantada.

D. Carlos González Paz, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Chantada.

Hace público: Que en cada uno de los expedientes de apremio que por el concepto de utilidades de la tarifa segunda, se instruyen contra deudores á la Hacienda, se ha dictado en cada uno de dichos expedientes, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no habiendo podido ser notificada la providencia preinserta á los deudores que por nombres y concepto se relacionan á continuación, por recibir algunos en el extranjero, haber fallecido otros y desconocerse quién sean sus herederos y ser desconocida la residencia actual de todos, se acordó que dicha providencia les sea notificada en la forma dispuesta en el artículo 142 de la citada Instrucción, fijándose oportunos edictos en los sitios públicos de costumbre ó insertándose en el *Boletín Oficial* de esta providencia y GACETA DE MADRID.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Chantada, á 6 de Junio de 1912.—El Recaudador, Carlos González.

Deudores que se citan.

AYUNTAMIENTO DE ONTAS

Año de 1911.

- Domingo Castro Ferreiro y Josefa Cabana, adeuda por cuota y recargos, 0,59 pesetas.
- Domingo Calvo Quinta, 1,72.
- Manuel Garol. Grande, 2,87.
- Alejandro Fernández, 1,59.
- Manuel Vázquez, 1,59.
- Agustina García, 0,77.
- Manuel Pardo, 3,45.
- Jesús Rodríguez Vázquez y Pilar Rivas, 1,72.
- Antonio Vázquez Rigueira, 0,86.
- Agustín Varela García, 4,67.
- Manuel García García, 0,83.
- Antonio Varela Varela, 0,86.
- Joana Valía Castro, 0,37.
- Josefa Fernández, 0,71.
- José Fontariz Lamela, 3,59.
- José María Ramilo y Correa, 2,30.
- Angel Rodríguez Gómez y Enrique Paz, 0,89.
- Vicenta Vázquez Soengas y Pepito Vázquez, 6,90.
- Domingo Antonio Gómez, 4,75.
- Ramón Otero Moure, 0,43.

AYUNTAMIENTO DE MONTERROSO

Año de 1910.

- José Coto Martínez, adeuda por cuota y recargos, 1,30 pesetas.
- José Rojo Rivas, 3,45.
- Angel Vázquez García, 6,04.
- José Bergados Vázquez, 2,07.

Año de 1911.

- Joaquina Soengas, adeuda por cuota y recargos, 0,77 pesetas.
- Manuel Pérez Varela, 17,25.
- Benita y Rita Ares Dieguez, 0,86.
- José Ramón Besteiro, 6,04.
- Manuel Parais, 1,03.
- Juan Antonio Núñez Rojo, 10,35.
- Angel Vázquez, 6,04.
- Joaquina Soengas Carride, 1,10.
- José Rojo Rivas, 3,45.
- Pedro Leivas Gómez, 0,86.
- José Saavedra Regadío, 2,59.
- Ramón Fernández García, 0,44.
- Francisco García García, 0,36.
- Crispín García, 0,86.
- José García González, 1,05.
- El mismo, 0,72.
- Manuel Varela Rodríguez, 0,53.
- Manuel Gómez Rodríguez, 2,59.
- José Bergados Vázquez, 0,57.
- Ramón Moure, 0,69.
- José Rodríguez García, 14,37.
- Ramón Varela Marín, 0,44.
- José Coto Martínez, 0,43.
- Anastasio Pérez Dieguez y Gabino Cabana Vía, 0,69.
- José Negro, 1,72.
- Demetrio Pardo Cansaco, 5,17.
- José Pérez Varela, 2,87.
- Rosa Prado, 0,86.
- María Manuela García Fernández y Antonio Balón, 0,69.
- José Saavedra Regadío, 1,72.
- Juana Ulloa Otero, 0,29.
- Francisco García González, 3,02.

AYUNTAMIENTO DE PALAS DE REY

Año de 1910.

- Isidoro Rodríguez Parada, 1,15 pesetas.
- José Rivas Rivas, 4,83.
- Joaquín Parados, 0,86.
- Ramón Vázquez Gómez, 1,01.
- Andrés Carreira Santiso, 1,90.
- Plácido Soto Lande, 0,23.
- El mismo, 0,48.
- El mismo, 0,21.
- Juan Vizcaino, 2,30.
- Manuel Castiella Rodríguez, 2,16.

Año de 1911.

- Eduardo Rodríguez Parada y María Manuela, 0,57 pesetas.
- Domingo Vain, 2,87.
- Manuel Gómez Vazquez, 1,15.
- Juan Santón Fontán, 4,60.
- José Mariño López, 3,45.
- Ramón García Cabanas, 0,90.
- Isidoro Rodríguez Parada, 1,15.
- José Louras Molla, 1,44.
- Antonio Paein Campelo, 2,59.
- José Rivas Brosmos, 4,83. P—2228

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Marcia.

Pueblo de Cieza.—Contribución urbana.—Año de 1911 y anteriores.

D. Pedro Marín-Ordóñez, Agente Recaudador ejecutivo de la tercera zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por la Contribución y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 15 del actual, la siguiente

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Pérez Marín, ni sus herederos, caso de haber fallecido, como tampoco el acreedor hipotecario D. Diego Sánchez Martínez, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados deudores, cuyo acto se verificará á los quince días después del en que aparezca inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la subasta de dichos bienes, y hora de las once de dicho día, bajo mi presidencia, en la oficina de esta Agencia, establecida en esta villa, calle del Barco, número 24, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido acreedor hipotecario D. Diego Sánchez Martínez, y anúnciese la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y en edictos que se fijarán en los Estrados de la Casa Ayuntamiento de esta villa, para que de este modo pueda llegar á conocimiento del referido acreedor y al del deudor ó al de sus herederos, caso de haber fallecido.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Deudor, Manuel Pérez Marín.
Fincas.—Una casa situada en la población de Cieza, calle Nueva, marcada con el número 10, que mide cuatro metros de frente por 17 metros de fondo; linda: Sallente, herederos de D. José Argos; Mediodía, calle de su situación; Poniente, Jerónimo Martínez, y Norte, herederos de D. Francisco Argos.

Pesetas.

Capitalización...	1.350 00
Caigas que la gravan.....	2.100 00
Valor para la subasta.....	1.350 00

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciados, verificándose en un solo acto dos licitaciones;

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con facturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigirse otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, é ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que pueda llegar á conocimiento del referido deudor ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y no pueda alegar ignorancia en su día. Cieza á 17 de Junio de 1912.—El Agente, Pedro María Ordóñez. P—2249

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Tijola.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de más de diez años de los mozos que se expresan á continuación, los cuales, nacidos en este término municipal, les corresponderá ser alistados en el año próximo y sorteados; ignorándose su paradero durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los mozos aludidos, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes.

Mozos que se citan.

Antonio Bonachela Cano, hijo de Francisco y Ana.

Juan Lucas Guirado, de Antonio y Emilia.

Emilio Lucas Jiménez, de Rafael y Laura.

Rafael Martínez Alonso, de Julio y Trinidad.

Trinidad Miras Martínez, de Juan y María.

Tijola, 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, J. Suárez.—P. S. M., Juan Villarreal Lozano. M—2334

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Rafael Checa Sola, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre, Francisco Checa Cano, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Checa Cano es hijo de Juan y de Brigida, nacido en esta ciudad, cuenta cuarenta y cinco años de edad, su estatura pequeña, pelo rojo, cejas ídem, frente espaciosa, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, cara redonda, color sano, señas particulares, ninguna.

Tijola, 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, J. Suárez.—P. S. M., Juan Villarreal Lozano. M—2385

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español de Crédito.

Balanco general al 30 de Junio de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	4.541.983,68
Cuentas corrientes.....	24.859.477,08
Cartera de títulos.....	5.096.302,60
Dobles y préstamos sobre valores.....	33.720.720,47
Cartera de efectos.....	15.089.045,89
Mobiliario.....	341.559,37
Inmuebles.....	862.865,81
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos adaptación del inmueble.....	153.355,45
Gastos varios....	149.969,33
Cuentas de orden.....	8.224.551,14
Idem deudoras.....	7.191.173,28
	100.231.004,10
PASIVO	
Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	674.701,42
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	52.928.824,47
Efectos á pagar.....	3.995.778,73
Cuentas de orden.....	8.224.551,14
Idem acreedoras.....	12.507.148,31
	100.231.004,10

Conforme: El Interventor, L. Lamarque.—V.º B.º: El Director, León Cocagne. X—1627

Aramo Copper Mines Limited.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad para la celebración de la décimoquinta Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 30 del corriente, á las once y media de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, número 2, Metal Exchange Buildings, Leadenhall Avenue, en la ciudad de Londres, para dar cuenta de la Memoria anual, para examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio cerrado en 30 de Junio último, para nombrar dos Consejeros en lugar de los que les corresponde salir, y para tratar de los negocios ordinarios de la Compañía.

Londres, 4 de Julio de 1912.—El Secretario, C. W. Aston Key. X—1628

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Los señores tenedores de las Obligaciones de la nueva Bolsa de Madrid, de la segunda serie, podrán presentar los cupones semestrales números 37 y 38, vencidos, respectivamente, en 1.º de Enero de 1911 y 1.º de Julio de 1911, en la Secretaría de dicha Junta, desde el día 15 del corriente, todos los días laborables, de doce á las quince horas, para su reconocimiento y pago, bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría, previos los descuentos establecidos en las leyes vigentes.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—El Secretario, Braulio Larrabide.—V.º B.º: el Presidente, Lorenzo Aguilar. X—1629

Compañía Minero Metalúrgica Anglo-española.

Por acuerdo del Consejo de Administración, celebrado en el domicilio de la Compañía, en Londres, el día 8 del corriente, y en vista de lo que previene el artículo 14 de los Estatutos sociales, la Junta general ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1911, se celebrará en el domicilio social, Barquillo, 4 y 6, el día 30 de Julio corriente, á las cuatro de la tarde.

La Junta general tratará de los asuntos señalados en la orden del día, y de los demás que hubiesen propuesto uno ó más Accionistas, conforme al artículo 15 de los precitados Estatutos. Dicha orden del día se fijará en las oficinas de la Compañía, Barquillo, 4 y 6, veinticuatro horas antes de la celebración de la Junta.

Para tener derecho de asistencia, se necesita depositar en las oficinas de la Compañía, con quince días de anticipación á la celebración de la Junta, las acciones ó los resguardos de depósito de las mismas, pudiendo presentar también dichas acciones ó resguardos en casa de los señores Etlinger y Compañía, Londres E. C., Finsbury Court, Finsbury Pavement, ó Sres. Aramburu Hermanos, Cádiz.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—Compañía Minero Metalúrgica Anglo-española. El Presidente, M. Fahndrich. X—1631

Banco de Castilla.

El Consejo de Administración de este Banco, en vista del resultado de las operaciones ya realizadas, y á cuenta del dividendo que por los beneficios del actual ejercicio corresponda á sus acciones, ha acordado repartir un 2 por 100, ó sean cinco pesetas á cada acción, libres de todo impuesto, contra entrega del cupón número 36, presentado con factura duplicada, que se facilitarán en los respectivos puntos de pago.

Los pagos se efectuarán desde el 15 del corriente, todos los días no feriados, en:

Madrid, Banco de Castilla, Infantas 31, y en su Agencia, Serrano, 38.

Gijón, Agencia del Banco de Castilla.

Barcelona, Banco Hispano-Co'onzal.

Bilbao, Sres. C. Jacquet é Hijos. Madrid, 11 de Julio de 1912.—El Secretario general, F. Garijo. X—1626